

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL YOTOCO

Constancia secretarial. A Despacho del Juez el presente expediente, en el cual previa constatación realizada a la bandeja de correo institucional y físico a la fecha, se pudo constatar que la parte demandante a través de su apoderada, pese a haber remitido la comunicación para diligencia de notificación personal a la parte demandada en los términos del art 291 del CGP aún no cumple con el impulso procesal que le corresponde tendiente a la notificación por aviso del art 292 ibídem ni tampoco a través del correo electrónico indicado en la demanda. **Lo anterior, se le ha requerido en dos ocasiones anteriores mediante auto 329 del 05 de noviembre de 2021 (archivo 30) y mediante auto 099 del 01 de marzo de 2022 (archivo 33 e.e.)**

Se deja constancia que durante los meses de abril y mayo de 2022, el Despacho debió atender en forma prioritaria un considerable número de acciones de tutela y audiencias preliminares con y sin detenido. Ud. proveerá.

Yotoco, 09 de junio de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 051 Fecha: 10 DE JUNIO DE 2022 EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria
--

Proceso: Divisorio
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES ROJAS HERRERA, mediante apoderada judicial
Demandada: ROSA BELEYDI GARCÍA SANCHEZ
Radicación: 761116000166202100045

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, nueve de junio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 239

En el presente expediente se tiene que a la parte demandante, a través de su apoderada, se le ha requerido en dos ocasiones anteriores mediante auto 329 del 05 de noviembre de 2021 (archivo 30) y mediante auto 099 del 01 de marzo de 2022 (archivo 33 e.e.) a efectos de que cumpla, efectivamente, con el impulso procesal que le corresponde tendiente a la notificación a la demandada en los términos de los arts. 291 y 292 CGP y, pese a que remitió al expediente constancia de envío de la comunicación para diligencia de notificación personal a la parte demandada debidamente cotejada por la empresa de correo con la respectiva trazabilidad y datos de entrega pero con la marca de "CERRADO".

De modo que a la fecha, como se indica en la constancia secretarial, lo cual fue corroborado por el Despacho la parte demandante aún NO cumple con la notificación personal y/o el subsiguiente aviso a la misma dirección física plasmada en la demanda o a través del correo electrónico indicado siendo esta una carga procesal de la demandante.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante con el objeto que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal

indicada, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso ibídem, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, por medio de su apoderada, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto realizar la notificación conforme los artículos 291, 292 del CGP a la demandada ROSA BELEYDI GARCIA SANCHEZ a la misma dirección física plasmada en la demanda o a través del correo electrónico indicado, **REMITIENDOLE LOS ANEXOS COMPLETOS**, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c27acabf0253b7f5f5f9cbd6c4bcc27daa743c120c0730617bc956e4c478568**

Documento generado en 09/06/2022 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>